



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 115
Expediente: 0071-2001

Miraflores, 30 MAYO 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2003, visto el Recurso de Apelación presentado por don Miguel Ángel Salazar Cabezas (en adelante, el recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N° 0166 de fecha 29 de marzo del 2003, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de marzo de 2003 se expidió la Resolución de Alcaldía N° 0166 (Fojas 73), la misma que declara infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 225 (Fojas 37);

Que, la Resolución de Alcaldía N° 0225 declara fundada la solicitud presentada a Fojas 31 por el Colegio Estatal "Scipión E. Llona", para que se reubique el kiosco de periódicos ubicado en el perímetro del citado centro educativo (conducido por el recurrente), entre la Av. La Mar y la Calle Enrique Palacios, toda vez que nuestra Corporación Municipal ha constatado que la ubicación del kiosco tapa la visibilidad de los conductores de vehículos que transitan por la zona, hecho que va en perjuicio de la vida e integridad de los estudiantes de dicho centro educativo, siendo asimismo las dimensiones del kiosco un obstáculo para la libre circulación del alumnado;

Que, dicha Resolución de Alcaldía, además, se fundamentó en el artículo 38° de la Ordenanza N° 002-85-MLM, que reglamenta el Comercio Ambulatorio en Lima Metropolitana, artículo que señala que "las zonas autorizadas de comercio ambulatorio serán controladas y supervisadas por cada municipalidad", así como también en el artículo 31° del mencionado dispositivo;

Que, como consecuencia de declarar fundada la precitada solicitud, la Resolución N° 0225 dispone en consecuencia la reubicación del kiosco del recurrente a la Av. Santa Cruz N° 1387 y frente al N° 1390, debiendo reducir las medidas del kiosco a los siguientes parámetros: largo 1.80, ancho 0.90 y alto 1.80 m²;

Que, al encontrarse disconforme con la Resolución N° 0225, expedida con fecha 26 de enero de 2002 y notificada al recurrente con fecha 18 de febrero de 2002 (Fojas 40), con fecha 11 de marzo de 2002, éste interpone el correspondiente Recurso de Reconsideración, el mismo que, como ya se dijo, fue, a su vez, declarado infundado a



través de la Resolución de Alcaldía N° 0166, de fecha 29 de marzo de 2003, y notificada al recurrente con fecha 1° de abril de 2003 (Fojas 75);

Que, con fecha 25 de abril de 2003, el recurrente interpuso el correspondiente Recurso de Apelación, tal y como se aprecia del cargo de recepción del Área de Trámite Documentario, que obra a Fojas 79;

Que, a Fojas 106 del expediente corre el Informe N° 616-2003-OAJ/MM, por medio del cual la Oficina de Asesoría Jurídica de nuestra comuna advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente a Fojas 79, deberá ser declarado improcedente por extemporáneo, al haber sido planteado fuera del plazo de ley;

Que, de conformidad con el artículo 99° del Decreto Supremo N° 002-94-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aplicable al caso de autos), establece en su segundo párrafo que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince días;

Que, cabe mencionar que, en tal sentido, el mencionado plazo es obligatorio, conforme lo establece el artículo 47° del citado Decreto Supremo N° 002-94-JUS, que a la letra señala que "los términos y plazos establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos, y obligan a las autoridades y a los funcionarios competentes, así como a los interesados";

Que, en tal orden de ideas, el artículo 49° del mencionado Decreto Supremo, establece que los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate;

Que, asimismo, el artículo 50° de la precitada norma procedimental, establece que siempre que no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los feriados;

Que, en estricta aplicación de los dispositivos glosados, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso en el día hábil decimosexto, contado a partir del día siguiente de la correspondiente Notificación, excediéndose así del plazo establecido por el artículo 99° del mencionado Decreto Supremo, que como se ha mencionado es de quince días;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°23853, norma aplicable al presente procedimiento, el Concejo por **Unanimidad**;

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación presentado por don Miguel Ángel Salazar Cabezas, contra la Resolución de Alcaldía N° 0166 (Fojas 73), la misma que se ratifica en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Ratificar, en consecuencia, la Resolución de Alcaldía N° 0225 (Fojas 37).

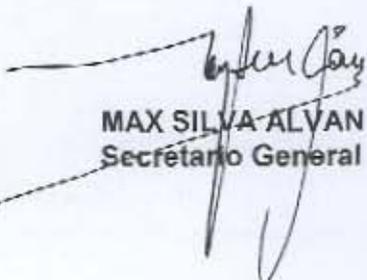


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

115

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub-Dirección de Comercio en la Vía Pública, Mercados y Promoción a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la verificación del fiel cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAX SILVA ALVAN
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE